



**PROTOCOLO DE ATENCIÓN**  
PARA PRESUNTAS SITUACIONES  
DE NEGLIGENCIA, ABANDONO O  
INCUMPLIMIENTO DE LAS  
**RESPONSABILIDADES DE**  
**LAS FAMILIAS Y PERSONAS**  
**CUIDADORAS**



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL  
DISTRITO**

**Alcalde Mayor de Bogotá**

Carlos Fernando Galán Pachón

**Secretaria de Educación  
del Distrito**

Julia Rubiano de la Cruz

**Subsecretario de Integración  
Interinstitucional**

Carlos Arturo Charria

**Jefe de la Oficina para la  
Convivencia Escolar**

Edwin Ussa Cristiano

**Delegaciones Permanentes Comité  
Distrital de Convivencia Escolar**

Personería de Bogotá

Instituto Colombiano de Bienestar  
Familiar-ICBF

Policía de Infancia y Adolescencia

Secretaría Distrital de Salud

Comisaría de Familia

Secretaría Distrital de Cultura,

Recreación y Deporte

Secretaría Distrital de Gobierno

**Invitados Permanentes Comité  
Distrital de Convivencia Escolar**

Instituto Distrital de Recreación y  
Deporte-IDRD

Secretaría Distrital de la Mujer

Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría de Planeación Distrital

Secretaría Distrital de Seguridad,

Convivencia y Justicia

Secretaría Distrital de Integración

Social

Instituto Distrital de las Artes-IDARTES

IDIPRON

**Equipo Técnico-Oficina Para La  
Convivencia Escolar-SED**

Jenny Adriana Ortiz Linares

Yudy Yalima Velásquez Hoyos

María Fernanda Contreras Aguillón

Diana Mercedes Benavides Arias

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Lizbeth Alpalgatero

Laura Juliana Lozano

Gina Carolina Paz Romero

Laura Camila Hernández Gutiérrez

Yessica Lizeth Mojica Valentín

Andrés Leonardo Urrea

Jorge Luis Buitrago

Ingrid Johana León

Loren Vanesa Quintero

Diana Marcela Moreno

Nandy Rocío Nieto

Diego Alejandro Mancipe

Leidy Viviana Molina

Stephania García Zambrano

Judy Marinela Beltrán

Susana Liz Domínguez

Laura Melisa Barón

Nathalia Andrea Guarín

María Alejandra Narváez

**Revisión y corrección de estilo OCE**

Paula Romero Angarita

María Catalina López Andrade

Germán Acosta García

Andrés Agustín Riveros Torres

**Revisión jurídica-Oficina para la  
Convivencia Escolar-SED**

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Edwin Alberto Acevedo

Nicolás Ardila Pazmino

**Diagramación**

Alexander Mora Vargas

Sandra Paola Rubiano León

Viviana Ramírez Gómez



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



## **Agradecimientos**

### **Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones-SED**

Diana González  
Nancy García  
Diana Carreño  
Francy Abril  
Sonia Camacho  
Mary Luz Rodríguez  
Lizeth Marín  
David Pinilla  
Lorena Zárate  
Diana Guerrero  
Angela Olarte  
Jaqueline Caviedes  
Luz Rojas  
Mónica Beltrán  
Johana Páez  
Carlos Trujillo

### **Dirección de Educación Preescolar y Básica-SED**

Hellen Ríos  
Ángela Gómez  
Norman Rodríguez

### **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF**

Yadira Susa  
Eugenia Osorio  
Marlon Salgado  
David Garzón  
Alejandra Hernández  
Susana Garzón  
Cindy Patiño  
Martha Gutiérrez  
Ana Garzón  
Luis Medina  
Ligia González

### **Personería de Bogotá**

Gilma Ramírez  
Adriana Gómez  
Karol Niño  
Raúl Aponte  
Karen Ballesteros

### **Secretaría Distrital de Integración Social**

Rosario Fandiño  
Ruviela Aguirre  
Janeth Santiago  
Alejandra Leal  
Adriana Salazar  
Laura Blanco  
Judith Guerrero  
Nathaly Molano  
Ivonne Siza  
Carlos Méndez  
Luz Mila Cardona  
Aleyda Gómez

### **Secretaría Distrital de Salud**

Eliana Espinosa  
Ivonne Arévalo  
Elizabeth Almeciga  
Michael Matheus  
Johana Cortés  
Ángel Martínez

Catalina Chaparro  
Andrés Torres  
Miriam Camargo  
Edyanni Ramos  
Diana Álvarez  
Antonio Rodríguez  
Andrea Bastidas  
Lida Pérez

### **Secretaría Distrital de Planeación**

Martha Rincón  
Janeth Zamora

### **Secretaría Distrital de la Mujer**

Lady Martínez  
Eliana Mejía  
Camilo Guanes  
Lorena López  
Mireya Leuro  
Betty Jiménez  
Camila Romero

### **Policía de Infancia y Adolescencia**

Mayor Esteban Rosero  
Intendente Jefe Rubén Corredor  
Jefe Nancy Escalante  
David Beltrán  
José Luis Ávila  
Jessica García

### **Instituto Distrital de las Artes-IDARTES**

Saby Rodríguez  
Catalina González  
Lady Morales  
Angie Carlos

### **Defensoría del Pueblo**

Xiomara Ramos  
Karen Montenegro

### **Secretaría Distrital de Movilidad**

Madiyerleing Suaterna  
Oscar Rodríguez  
William Castro  
Yina Penagos

### **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**

Laura Morales  
Juan Flórez

### **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**

Erika San Martín  
Javier Cortés  
Iván Torres  
Luisa Cruz

### **Secretaría Distrital de Gobierno**

Gustavo Trejos  
Pablo Gómez

### **Alcaldía de Bogotá-OCDPUR**

Javier Álvarez  
Lizeth Tovar

### **IDIPRON**

Victoria Narváez

## **PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA PRESUNTAS SITUACIONES DE NEGLIGENCIA, ABANDONO O INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS FAMILIAS Y PERSONAS CUIDADORAS**

### Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario

La negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades familiares o de cuidado, aunque no se encuentran mencionados dentro de los tipos de situaciones que establece la Ley 1620 de 2013, sí pueden reconocerse como situaciones frente a las cuales se vulnera el derecho a la protección de las niñas, niños y adolescentes en Colombia, de acuerdo con los artículos 17 y 20 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

### **Objetivo**

Orientar las acciones necesarias para la atención de presuntas situaciones de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de las familias y personas cuidadoras, en contra de niñas, niños y adolescentes de la comunidad educativa en el marco de la protección integral.

### **Definiciones**

En el marco del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el artículo 39 establece las obligaciones de la familia para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Adicionalmente, desde la implementación del enfoque diferencial en la creación de políticas públicas, este enfoque ha sido uno de los grandes elementos derivados del derecho internacional de los derechos humanos. Su aplicación fija las bases y guías para orientar las actuaciones de quienes son responsables de la protección de los derechos de las poblaciones con especial protección constitucional.

De las obligaciones, se mencionan algunas que tienen relación con el propósito de este protocolo de atención:

- Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
- Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
- Inscribirles, desde que nacen, en el registro civil de nacimiento.
- Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.
- Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.
- Asegurarles, desde su nacimiento, el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
- Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés (Código Infancia y Adolescencia, 2006, artículo 39).

Las actuaciones contrarias a dichas obligaciones por parte de las familias y las personas cuidadoras de las niñas, niños y adolescentes, se configuran en una clara situación de amenaza y vulneración de sus derechos que, para los casos que se abordan desde este protocolo, corresponden a incumplimiento, negligencia y abandono de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras.

De otro lado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) recalca que la omisión o negligencia *"Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de los progenitores o encargados del cuidado. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado no protegen de la exposición al peligro, ni atienden, o satisfacen las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, sean estas físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo los medios, el conocimiento y acceso a la prestación de servicios"* **"La negligencia no se debe confundir con hechos accidentales, por desconocimiento o por condiciones de pobreza"** (ICBF, 2017, Pg 34).

- **Negligencia:** acciones u omisiones intencionales, realizadas por parte de quienes son responsables del cuidado de niños, niñas, adolescentes, personas mayores o personas con discapacidad cuando no tienen ni satisfacen sus necesidades básicas, como: salud, protección, educación, nutrición, recreación, soporte emocional e higiene (ICBF, 2023, Pag 13).
- **Negligencia física:** deterioro corporal progresivo del niño o adolescente por incapacidad o insuficiencia de los padres o tutores para proporcionarle el cuidado que éste necesita (alimentación, vestimenta, higiene, protección y vigilancia), teniendo los medios y las herramientas para hacerlo. La víctima de negligencia física presentará una combinación de características que deben hacernos sospechar, pueden ser por condiciones de higiene personal y de su vestimenta, una marcada disminución del tejido celular subcutáneo por malnutrición, la presencia de dermatitis graves (en especial dermatitis del pañal), xerosis cutánea o descamación de la piel por cuadros carenciales. Estos niños también pueden presentar parasitosis frecuentes, principalmente en forma de pediculosis capitis. En otras ocasiones podremos observar la presencia de heridas sin curar, o un retraso inexplicable en la búsqueda de atención médica después de una lesión (Pau-Charles et al., 2012)
- **Abandono:** se configura cuando los progenitores o representantes legales de niños, niñas, adolescentes, personas mayores o personas con discapacidad no suplen las necesidades que garantizan sus derechos, absteniéndose de proporcionar los alimentos, vivienda y educación o exponiéndolos a actos que atenten contra su dignidad e integridad física (Aldeas Infantiles SOS Colombia, 2011).
- **Inobservancia:** Es el incumplimiento, omisión o negación al acceso de servicios y obligaciones que tienen a cargo las entidades del Estado y la sociedad que permiten garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional (ICBF, 2023, Pg 3).
- **Amenaza de derechos:** Son todas aquellas situaciones que generan riesgos o peligros inminentes para el goce y ejercicio pleno de los derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes. (ICBF, 2023, Pg 16).
- **Vulneración de derechos:** Son todas aquellas situaciones que generan un daño, lesión, vulneración o perjuicio, que impida el goce y ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (ICBF, 2017, Pg 28).



### Diferencias entre negligencia e inobservancia:

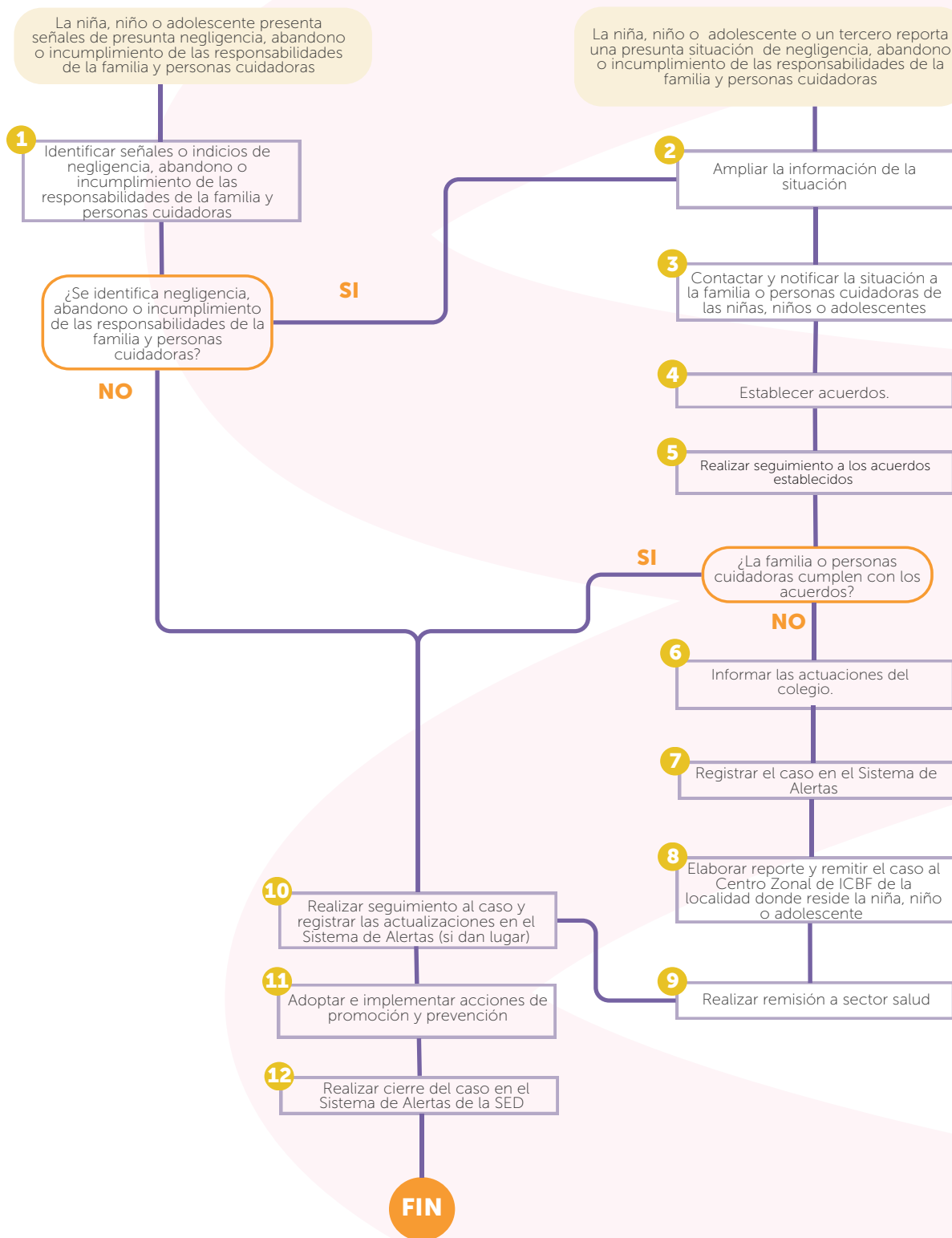
Categoría	Negligencia hacia NNA	Inobservancia de Derechos hacia NNA
Definición	Omisión o descuido en proveer el cuidado, protección o atención básica a los niños, niñas y adolescentes.	Incumplimiento o desconocimiento de los derechos fundamentales que les protegen.
Origen	Falta de atención por parte de padres, madres y cuidadores.	Barreras de atención institucionales para la garantía de derechos.
Ejemplo cotidiano	No alimentar adecuadamente a un niño o dejarlo sin supervisión prolongada.	No garantizar el acceso de un adolescente a la educación o negar atención médica.
Consecuencias	Riesgo físico, emocional, psicológico o social en el desarrollo del menor.	Vulneración estructural que perpetúa desigualdades y exclusión social.

Fuente: Creación conjunta, SED - ICBF, 2025.

### Señales o indicios de presuntas situaciones de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia o personas cuidadoras

- Aspecto físico descuidado e higiene personal deficiente.
- Desórdenes alimenticios.
- Patrón de crecimiento deficiente.
- Síntomas físicos y dermatológicos desatendidos (brotes, heridas, infecciones, etc.).
- Inasistencias injustificadas al establecimiento educativo.
- Manifestaciones emocionales como tristeza, retraimiento o baja autoestima.
- Asume responsabilidades de un adulto, por ejemplo, una niña que cuida a sus hermanos menores (parentalización).
- Falta de acompañamiento en situaciones relacionadas con retroceso en los procesos de desarrollo integral.
- Cambios en el rendimiento académico.
- Falta de compromiso o desinterés en el acompañamiento en el proceso educativo del estudiantado a cargo, cuando se cuenta con los recursos materiales y simbólicos para hacerlo (evidenciar el seguimiento y acompañamiento a las familias por medio de alternativas pedagógicas).
- Incumplimiento en citaciones de seguimiento académico y convivencial del estudiante.
- Fallas reiteradas en el cumplimiento de horarios de ingreso y salida del establecimiento educativo.

## Protocolo de atención para presuntas situaciones de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de las familias y personas cuidadoras





## **Situaciones o casos que activan el protocolo de atención**

### **Caso 1. La niña, niño o adolescente presenta señales de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras**

Cualquier integrante de la comunidad educativa o un tercero puede identificar en una niña, niño o adolescente, las señales o indicios de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de su familia, cuidador(a) que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación, debe informar directamente al (la) orientador(a), rector(a) o a quien este último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del conocimiento y manejo del caso.

### **Caso 2. La niña, niño o adolescente o un tercero reporta una presunta situación de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras**

Esta situación implica que la niña, niño, adolescente, o cualquier integrante de la comunidad educativa o un tercero, reporta una presunta situación en la que se describe negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras. En esta situación, se debe informar de manera inmediata al orientador (a), rector(a), o a quien este último delegue.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de la niña, niño o adolescente.
- Los terceros que reporten casos de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras, no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial. Esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación de la niña, niño o adolescente a personas diferentes al orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue.
- No se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte de la niña, niño, adolescente o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización con la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras al (la) rector(a) del establecimiento educativo o a quien este(a) delegue.

## **Descripción de actividades**

### **Actividad 1. Identificar señales o indicios de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras**

En este paso se realiza la identificación de señales o indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras. Es importante que la identificación contemple un análisis integral de la situación, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna a la niña, niño o adolescente.

De requerirse ayuda u orientación para el abordaje del caso, podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

### **Actividad 2. Ampliar la información de la situación**

La información que se obtenga de la situación de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras debe ser clara y precisa, para que permita determinar la gravedad y afectación de la salud física y mental de la niña, niño o adolescente, lo cual será relevante para el abordaje del caso por parte del establecimiento educativo o para realizar la remisión a la entidad competente.

El abordaje del caso de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras con la niña, niño o adolescente, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la niña, niño o adolescente expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los docentes que conozcan de la situación de una niña, niño o adolescente que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

El propósito de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con una posible negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras, además de dar a conocer a la niña, niño o adolescente el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes. Durante el abordaje se debe evitar hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.

Además de contar con los datos básicos de la niña, niño o adolescente, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de su cuidador(a) o representante legal, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven con la niña, niño, o adolescente o son cercanas a ella o él, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos/as, abuelos/ as y/o hermanos/as; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han

sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras e identificar los y las posibles responsables. Es importante reiterar que, esta última información contempla la que ha sido expresada libremente por la niña, niño, adolescente o por la persona que conoce la situación, en sus propios términos.

**Nota:** Respecto a la identificación de los integrantes de la familia de la niña, niño o adolescente es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Política Pública para las Familias de Bogotá<sup>1</sup> 2011 – 2025 (SDIS; 2011, P34), información que será pertinente, en caso de que aplique, para hacer la remisión del caso a la entidad correspondiente.

La documentación que se genere producto del abordaje con la niña, niño, adolescente o de la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia o personas cuidadoras o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso solo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada niña, niño o adolescente, en el cual se archivará la documentación del caso (informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros), así como los seguimientos y el cierre correspondiente.

### **Actividades 3 y 4. Contactar y notificar la situación a la familia o personas cuidadoras de las niñas, niños o adolescentes, y establecer acuerdos.**

El (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue contactará al padre, madre de familia o a la persona cuidadora e informará la situación de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras de la niña, niño o adolescente. Durante este paso la labor del (la) orientador(a), o la persona responsable de abordar el caso es generar acuerdos con la familia o las personas cuidadoras de la niña, niño o adolescente que aseguren su bienestar. Estos deberán quedar suscritos formalmente en un documento o acta de reunión, en el que se describan las actividades y sus respectivas fechas de cumplimiento, lo que permitirá realizar los posteriores seguimientos.

También es importante que el (la) orientador(a), o el/la responsable de abordar el caso realice una sensibilización empática con el familiar o cuidador(a), mediante la cual le informe de la importancia de un desarrollo sano de la niña, niño o adolescente y de su obligación de ofrecer condiciones materiales y afectivas suficientes para la garantía y goce de los derechos.

Al respecto, se puede mencionar la oferta actual del Sistema Distrital de Cuidado (SIDICU), la cual articula servicios para atender las demandas de cuidado de personas que requieren altos niveles de apoyo, incluyendo niñas, niños menores de 5 años y adolescentes con dependencia. Su enfoque contribuye directamente a reducir situaciones en las que las familias, por falta de recursos (como tiempo y dinero) o espacios, pueden incurrir en negligencia o abandono.

El Sistema Distrital de Cuidado alivia la sobrecarga de trabajo no remunerado al redistribuir responsabilidades de cuidado, identifica de manera temprana señales de negligencia mediante personal capacitado y activa rutas articuladas con el ICBF y entidades sociales; al mismo tiempo fortalece las capacidades de las familias con talleres de derechos y autocuidado, ofrece

<sup>1</sup> Organizaciones sociales, construidas históricamente, constituidas por personas que se reconocen y son reconocidas en la diversidad de sus estructuras, arreglos, formas, relaciones, roles y subjetividades; las cuales están conformadas por grupos de dos o más personas de diferente o del mismo sexo, con hijos o sin ellos, unidas por una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, adopción o por afecto, en las que se establecen vínculos de apoyo emocional, económico, de cuidado o de afecto, que comparten domicilio, residencia o lugar de habitación de manera habitual y son sujetos colectivos de derecho" (SDIS, 2011).



acompañamiento psicosocial continuo y opera bajo una estrecha coordinación interinstitucional entre 13 entidades distritales, mientras fomenta redes comunitarias de corresponsabilidad y despliega estrategias itinerantes para garantizar cobertura en todos los territorios, convirtiéndose así en un pilar preventivo esencial contra la negligencia y el abandono de niñas, niños y adolescentes en Bogotá. Para conocer más sobre el Sistema Distrital de Cuidado, y en especial sobre los servicios que se ofrecen a personas cuidadoras consultar en el siguiente enlace: <https://manzanasdelcuidado.gov.co/>

Es posible que, durante este contacto, el familiar o cuidador(a), requiera asesoría o información para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (acuerdos para cuota alimentaria, asesoría psicológica, etc). Para ello el(la) orientador(a) o el(la) responsable de abordar el caso podrá consultar la oferta de servicios de las entidades que cuentan con programas de promoción y prevención de situaciones de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras, así como las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo en esta materia, para que así se pueda apoyar a la familia a superar la situación.

#### **Actividad 5 y 6 . Realizar seguimiento a los acuerdos establecidos e informar las actuaciones del colegio.**

El orientador(a) y docente de grupo monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico de la niña, niño o adolescente con el fin de descartar la continuidad de la posible amenaza o vulneración de sus derechos. Se podrá solicitar que el familiar o cuidador(a) responsable asista a reuniones de seguimiento.

En esta actividad es importante informar a la familia o cuidador(a) que, en caso de identificarse señales o indicios recurrentes en la niña, niño o adolescente que impliquen un riesgo para su salud física y emocional o del incumplimiento de los acuerdos establecidos, es deber del establecimiento educativo realizar la remisión a las entidades de salud y protección correspondientes a través de un informe en el que se evidencien las acciones realizadas por el establecimiento educativo para la garantía de los derechos de la niña, niño o adolescente; esta actuación igualmente deberá informarse al familiar o cuidador(a) de la niña, niño o adolescente, y, de la misma se debe dejar constancia por escrito.

#### **Actividad 7. Registrar el caso en el sistema de alertas**

En caso de evidenciarse un incumplimiento por parte de la familia a los acuerdos, el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue deberá reportar en el sistema de alertas de la SED los casos de las niñas, niños o adolescentes afectados por presuntas situaciones de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia o de las personas cuidadoras, en el módulo de Abuso y Violencia. A través de este registro, vía web service, se realiza el reporte al **subsistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, el maltrato Infantil y la violencia sexual (SIVIM)**, de la Secretaría Distrital de Salud - SDS.

La información que se registra en el sistema de alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

### **Actividades 8 y 9. Elaborar reporte y remitir el caso al Centro Zonal de ICBF de la localidad donde reside la niña, niño o adolescente y al sector salud**

Si la situación de negligencia configura una presunta amenaza o vulneración de derechos se debe remitir a ICBF, a través del Centro Zonal, el correo electrónico [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co), el chat virtual o la Línea 141. Es importante que dicho informe contenga:

- La información básica de la niña, niño o adolescente, así como describir detalladamente los antecedentes y el contexto en el que se da la situación, tal como se indicó anteriormente en la actividad 2 para obtener más información.
- El contexto del reporte debe ser claro en relación con que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por la niña, niño o adolescente, por algún integrante de la comunidad educativa o por un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante por parte del Centro Zonal del ICBF.
- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador de la niña, niño o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los y las familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o personas cuidadoras, entre otros.
- El reporte es firmado por el (la) rector(a), orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.
- El reporte al sector salud, se realizará mediante remisión a las instituciones prestadoras de servicio de salud, cuando el caso revista riesgo para la integridad y evidencie afectaciones a la salud física y emocional de la niña, niño o adolescente.

**Nota:** Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente<sup>2</sup>.

### **Actividad 10. Realizar seguimiento al caso y registrar las actualizaciones en el sistema de alertas**

El seguimiento que realiza el (la) orientador (a) o el responsable de abordar la situación permitirá la verificación del cumplimiento de los acuerdos establecidos con las familias o personas cuidadoras de la niña, niño o adolescente, así como la respuesta de las entidades a las cuales fue remitido el caso, que permitan verificar que la situación reportada está siendo atendida.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el sistema de alertas de la SED, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de caracterización, valoración y monitoreo de la activación de ruta a los casos que cumplan con la estrategia de priorización y se pueda adelantar la investigación epidemiológica de campo a la niña, niño o adolescente, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del sistema de alertas.

<sup>2</sup> <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

### **Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención**

Ante las situaciones de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras, el (la) orientador (a) reporta al Comité Escolar de Convivencia, las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de la niña, niño o adolescente. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños o adolescentes, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, responsabilidad y obligaciones de la familia, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin de ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden distrital y nacional.

El Comité Escolar de Convivencia, debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños o adolescentes. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el sistema de alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.<sup>3</sup>

### **Actividad 12. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas**

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED, se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y las personas cuidadoras, fueron efectivas, es decir cuando no exista una amenaza o vulneración de los derechos de la niña, niño o adolescente. Esto implica, por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con la niña, niño o adolescente, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue en el sistema de alertas de la SED.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad; por lo tanto, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y, en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de estos.

Si se presenta una nueva situación de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras después de realizar el cierre del caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

<sup>3</sup> <https://oce.educacionbogota.edu.co/observatorio-de-convivencia-escolar>

## Referencias Bibliográficas

Aldeas Infantiles SOS Colombia. (2011, octubre 10). *Abandono: un delito que se castiga con cárcel*. Recuperado de

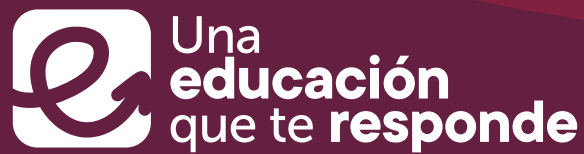
<https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2011/abandono-un-delito-que-se-castiga-con-carcel#:~:text=Según%20el%20ICBF%2C%20el%20abandono,exponiéndolos%20a%20actos%20que%20atenten>

Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Ministerio de la Protección Social.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2017). *Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2023). *Protocolo de actuaciones ante alertas de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos en los servicios de atención a la primera infancia del ICBF*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Pau-Charles, I., Darwich-Soliva, E., & Grimalt, R. (2012). *Signos cutáneos del maltrato infantil*. *Actas Dermo-Sifiliográficas*, 103(2), 94–99. <https://doi.org/10.1016/j.ad.2011.05.004>



## Secretaría de Educación del Distrito

Avenida El dorado No. 66 – 63

Teléfono: (57+1) 324 1000

Bogotá, D. C. - Colombia

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)



@Educacionbogota



Educacionbogota



@Educacionbogota



@educacion\_bogota



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

